

“Año 2020 – Año del General Manuel Belgrano”

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

### PROGRAMA DE FOMENTO DE ESPACIOS AMIGABLES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1.- Objeto. Créase el “Programa de Fomento de Espacios Amigables para Niños, Niñas y Adolescentes”, en adelante “El Programa”, bajo la órbita del Ministerio del Desarrollo Social de la Nación, o el que lo reemplace.

Artículo 2.- Alcance. El Programa se dirige al sector público nacional provincial y municipal y al sector privado.

Artículo 3.- Definición. Se entiende por “Espacio Amigable” a un lugar seguro, confiable, inclusivo y adaptado a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, en el cual se respeten sus derechos.

Artículo 4.- Objetivos: El Programa tiene como objetivos:

- La creación de espacios amigables para los niños, niñas y adolescentes en los ámbitos públicos y privados.
- Ponderar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Fomentar su desarrollo físico, intelectual, emocional, social y psicológica.
- Otorgar reconocimientos en mérito a quienes se adapten al Programa.

Artículo 5.- Procedimientos mínimos para la creación de Espacios Amigables:

- a) Identificación de las necesidades conforme el lugar y zona geográfica.
- b) Conformación de equipo multidisciplinario para un abordaje integrador desde la perspectiva de género y diversidad.
- c) Evaluación de riesgos para el desarrollo físico, intelectual, emocional y social de los niños, niñas y adolescentes en el espacio saludable.
- d) Planificación para la implementación del Programa.
- e) Capacitación del personal idóneo a cargo.
- f) Implementación del Programa.
- g) Seguimiento y evaluación del impacto del Programa.

Artículo 6.- Los Espacios Amigables deberán cumplir con las siguientes medidas y principios básicos de carácter no taxativo:

- a) Escaleras seguras conforme altura y sistemas de protección.
- b) Construcciones que eviten situaciones peligrosas conforme las edades y con materiales no tóxicos para los niños y niñas.
- c) Garantizar la accesibilidad, evitando escalones altos o pasillos angostos y contar con rampas de acceso para los carritos de bebe y sillas de ruedas.
- d) Publicidades o mensajes concordantes a las edades de los niños, niñas y adolescentes.
- e) Protocolos para casos de extravío y comunicaciones en general en lenguaje accesible conforme las edades.
- f) Fomento de lactancia materna con espacios adecuados.

- g) Disponer de baños familiares adaptados para niños, niñas y adolescentes para la correcta y segura higienización.
- h) Incorporar cambiadores para bebés en los baños para hombres.
- i) Ofrecer menús de alimentos infantiles adecuados en cuanto a variedad, cantidad y nutrición.
- j) Incluir sillas amigables para los niños y niñas, cuya altura le permita compartir la mesa y correa de seguridad.
- k) Disponer de vajillas y utensilios que no revistan peligro para los niños y niñas.
- l) Creación de espacios lúdicos que contemplen juegos infantiles inclusivos con supervisión de personal idóneo.
- m) Garantizar la higiene de todos los espacios, especialmente en aquellos donde concurran y permanezcan los niños y niñas.
- n) Disponer de carritos de bebé de uso gratuito de cochecitos de bebés.
- o) Ofrecer estacionamientos accesibles y cómodos.
- p) Facilitar el ingreso preferencial de familias con niños y niñas a fin de evitar tiempos de espera excesivos.
- q) Ofrecer servicio de enfermería.

Artículo 7.- Créase el “Registro de Espacios Amigables para Niños, Niñas y Adolescentes” a fin de que se inscriban aquellos que quieran participar del Programa y será la autoridad de aplicación quien velará por la protección de la información aportada.

Artículo 8.- Establézcase un sistema de reconocimiento anual conforme la adaptación y/o mejoras de Espacios Amigables, el cual será difundido en los

medios de comunicación digitales, conforme reglas que determine la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 9.- Autorízase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y/o municipales y entidades privadas a fin de coordinar acciones que colaboren en la aplicación de la presente Ley.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación será la que designe el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, la sanción de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, los niños, niñas y adolescentes de nuestro país gozan de un amplio reconocimiento legal de sus derechos.

No obstante, es indispensable su efectiva aplicación a fin de proteger y garantizar el disfrute de los derechos y garantías allí tutelados, atendiendo a sus necesidades especiales por tratarse de un sector de la sociedad particularmente vulnerable.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que lo que se conoce como los “sistemas nacionales de protección de los derechos de la niñez” deberían constituir el andamiaje fundamental y las estructuras operativas necesarias para la efectiva vigencia, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin los cuales los marcos normativos que reconocen estos derechos devienen inaplicables e inefectivos en la práctica, y los derechos irrealizables.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> CIDH, Informe “El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidados alternativos. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas”, Prólogo, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 octubre 2013.

La operatividad de estos derechos deben basarse, al menos, en los dos principios fundamentales: el interés superior y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por un lado, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes supone la obligación de adoptar decisiones y de priorizar las intervenciones que favorezcan la realización de sus derechos.

Dicho principio fue recepcionado por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, el cual tiene sus antecedentes en tratados internacionales.

En ese sentido, la Convención de los Derecho del Niño establece que las medidas que se tomen deben ser siempre atendiendo el interés superior del niño, interpretando el Comité de los Derechos del Niño que el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.<sup>2</sup>

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entiende que se debe introducir el principio del interés superior del niño como una consideración principal en todas las decisiones que afecten a

---

<sup>2</sup> Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 14 (2013). Comentario General No. 7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7/Rev.1, de 20 de septiembre de 2006.

los niños, niñas y adolescentes, así como adoptar las medidas necesarias para velar que este interés sea efectivamente valorado y justificado objetivamente.<sup>3</sup>

Por otro lado, se encuentra el principio del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. El cual según el Comité de los Derechos del Niño el término "desarrollo" en su sentido más amplio, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño, considerando que todos los derechos reconocidos se interrelacionan y contribuyen al desarrollo integral del niño como parte de la sociedad. Por consiguiente, la protección especial de la cual son merecedores los niños, niñas y adolescentes de parte del Estado debe tomar en consideración el contenido y alcances del derecho a una vida digna y el desarrollo integral de los niños como parámetros para su cumplimiento.<sup>4</sup>

Por todo lo cual, conforme el plexo normativo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en base a los dos principios rectores hasta aquí expuesto, el presente proyecto de ley propone la creación de un “Programa de Fomento de Espacios Amigables para Niños, Niñas y Adolescentes” dependiente del Ministerio del Desarrollo Social de la Nación.

---

<sup>3</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección”. OEA/Ser.L/V/II.166. Doc. 206/17. 30 noviembre 2017

<sup>4</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General número 5 “Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003.

El mismo define a los “Espacio Amigable” como un lugar seguro, confiable, inclusivo y adaptado a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, en el cual se respeten sus derechos.

El Programa se encuentra dirigido tanto al sector público en todos sus estamentos como al sector privado.

Respecto del sector público, el alcance del mismo surge en relación a la función del Estado como garante garantizar y fomentar la aplicación efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto del sector privado, tal como se surge de los “Cuadernos para la acción: Espacios amigables para los niños”<sup>5</sup> de Unicef: *“Promover el desarrollo de la infancia y la adolescencia es una tarea no sólo del sector público sino también del privado. Por eso, cada espacio que una empresa ofrece a la comunidad debe ser un lugar en el que los niños, las niñas y los adolescentes vean respetados sus derechos.”*

A lo cual agrega: *“Aunque el Estado en sus diferentes niveles –municipal, provincial o nacional– debe ser el primer garante de los derechos de los niños y el encargado de desarrollar políticas públicas para respetar, garantizar y promover estos derechos, es necesario que el sector privado también se comprometa con esta labor.”*

---

<sup>5</sup> UNICEF. “Espacios Amigables para los Niños. Cuadernos para la Acción.” Argentina. Primera edición. Octubre de 2015.



En el mismo sentido: *“Existe un reconocimiento unánime de que las empresas, cualquiera sea su tamaño y su sector de la economía, tienen un impacto inevitable en la infancia: ya sea en temas más difundidos, como la lucha para la erradicación del trabajo infantil o las acciones con la comunidad, como en temas más recientes donde algunas empresas comienzan a pensar a los niños como consumidores, familiares de trabajadores o integrantes de la comunidad y el entorno; y los riesgos y las oportunidades que todo esto supone.”*

Es por ello, que compartiendo los criterios aquí citados, es que consideramos que el alcance del Programa debe ser también para el sector privado.

Los objetivos del Programa se encuentran definidos en el artículo 4 del presente y son los siguientes: la creación de espacios amigables para los niños, niñas y adolescentes en los ámbitos públicos y privados; ponderar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; fomentar su desarrollo físico, intelectual, emocional, social y psicológica; y otorgar reconocimientos a quienes se adapten al Programa.

Asimismo, el Programa propone una serie de procedimientos mínimos para la creación de Espacios Amigables, conforme surge del artículo 5 del presente proyecto de ley.

Por otro lado, en el artículo 6 del proyecto se enumeran una serie de medidas y principios básicos que deben cumplir los “Espacios Amigables”. Si bien no son taxativos, deben ser rectores al momento de la

creación o adaptación de los referidos espacios atento a que abarcan cuestiones relacionados con la seguridad, comodidad, accesibilidad, comunicación y lenguaje, alimentación, lactancia, higiene, adaptabilidad, igualdad e inclusión de los niños, niñas y adolescentes.

Además se propone la creación de un “Registro de Espacios Amigables para Niños, Niñas y Adolescentes” a fin de que se inscriban aquellos que quieran participar del Programa.

Finalmente, a fin de incentivar al sector público y privado de participar de esta iniciativa, se propone un sistema de reconocimiento anual conforme la adaptación y/o mejoras de Espacios Amigables.

Dicho reconocimiento deberá ser difundido en los medios de comunicación digitales, conforme reglas que determine la reglamentación de la presente Ley.

Para finalizar, es dable destacar que el Programa creado en el presente proyecto de ley propone un nuevo avance en la aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que como siempre decimos, son el futuro de nuestro país; por lo cual no hay que olvidar que invertir en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es una inversión al futuro de las sociedades en las que viven.

Por todo lo hasta aquí expuesto, es que solicito a mis compañeras y compañeros que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.